

Nº: 01/19
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
10 DE ENERO DE 2019

ASISTENTES

MIEMBROS DE DERECHO

Ilmo. Sr. Don José Luís Rivas Hernández	Alcalde-Presidente
Doña Patricia Rodríguez Calleja	Teniente de Alcalde
Don Héctor Palencia Rubio	Teniente de Alcalde
Doña Sonsoles Sánchez Reyes Peñamaría	Teniente de Alcalde
Doña María Belén Carrasco Peinado	Teniente de Alcalde
Don Óscar Arroyo Terrón	Teniente de Alcalde

MIEMBROS DE LOS GRUPOS POLITICOS. CON VOZ PERO SIN VOTO

Don Marco Antonio Serrano López	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Doña Montserrat Barcenilla Martínez	Concejal
Doña Alba Moreno Tejedor	Concejal
Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Don Eloy Nieves Jimenez	En representación de la Intervención Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las ocho horas y treinta y siete minutos del día diez de enero del año en curso, se reúne, en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don José Luís Rivas Hernández, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, su sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os que asisten con voz pero sin voto, asistidos por el Secretario General de la Corporación y por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

Excusó su asistencia el concejal Don Pablo Luis Gómez Hernández.

Con antelación al inicio de la sesión y siendo la primera que se celebra desde las pasadas fiestas navideñas, el Alcalde felicitó a los presentes el año nuevo expresando su deseo de que sea fructífero para la ciudad.

1.- Lectura y aprobación Acta de la sesión anterior. Fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, es decir, seis de los siete que legalmente la componen, el acta de la sesión anterior celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local, debiéndose transcribir al correspondiente libro.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Resoluciones de Jugados y Tribunales. Fue dada cuenta de la Sentencia 3/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en los autos del recurso de dicha naturaleza registrado con el nº 138/2018, sustanciado por los trámites del Procedimiento Ordinario, interpuesto por Don Gustavo Berrón Vaquero, en el que se impugnaba el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Avila, de fecha 4 de Abril de 2018, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución, de 4 de Septiembre de 2017

recaída en el expediente sancionador en materia de Auto-Taxis nº 001/2017, por la que se sanciona al citado recurrente con la retirada definitiva del permiso profesional de conducir y se acuerda la revocación de la licencia de autotaxi (licencia nº17) como autor de una infracción muy grave del art. 42 apartado 3 c) del Reglamento Municipal para el Servicio de Auto-Taxis , por el que se estima declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- Todo ello, con imposición al Ayuntamiento demandado de las costas procesales causadas en este recurso.

3.- SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- Expediente de Licencia Ambiental.- Vistos los informes preceptivos emitidos al efecto, de los que se desprenden el cumplimiento de las ordenanzas municipales, la adecuación del emplazamiento y la previsión de medidas correctoras suficientes, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, seis de los siete que legalmente la componen, informar favorablemente el expediente de licencia ambiental de establecimiento que a continuación se indica para su tramitación subsiguiente:

- Expediente nº 198/2018, instado por MERCADONA, S.A., para supermercado con aparcamiento anexo en local sito en Calle Valladolid s/n, c/v a Calle Río Chico, 1.

4.- CONTRATACION.-

A) Dación de cuenta del decreto de Alcaldía de adjudicación de la explotación del local destinado a bar-cafetería en el centro municipal polivalente de la zona sur de esta ciudad.- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada del Decreto dictado por la Alcaldía con fecha 2 de enero del año en curso, registrado en el libro de resoluciones con el número 6, con el siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación contrato para la explotación del local destinado a bar-cafetería en el centro municipal polivalente de la zona sur de esta ciudad.

Correspondiendo a esta Alcaldía-Presidencia las competencias que describe el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las establecidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose delegado éstas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2015, y dados los plazos para adjudicar la referida **LICITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL POLIVALENTE DE LA ZONA SUR DE ESTA CIUDAD**, a tenor de las fechas navideñas y no estando previsto la celebración de Junta de Gobierno Local antes del día 10 de enero del año en curso.

Considerando, así, el expediente elaborado para contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), la explotación del local destinado a bar-cafetería en el centro municipal polivalente de la zona sur de esta ciudad, con un tipo de licitación que asciende a la cantidad, por todos los conceptos, de 8.400 €/año, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

Visto el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2018, por el que se establecía lo siguiente en lo que ahora interesa:

"Abierto el acto de orden de la Presidencia, comprobado el expediente administrativo, tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, y vista la certificación emitida de conformidad con lo establecido en artículo 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del sobre presentado por el único licitador que ha concurrido, y que integra la documentación exigida en la base 11ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con el objeto de proceder a su calificación con resultado favorable de la documentación general presentada, sin que se aprecien causas de exclusión o supuestos de subsanación de deficiencias por parte del siguiente licitador:

- Da. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN

Admitida la oferta presentada la Mesa de Contratación estima que ajustándose a lo prevenido por los Servicios Técnicos municipales y a lo interesado en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto, y ponderadas conforme a los criterios objetivos aplicables, resulta ajustada a las previsiones de la licitación.

No concurriendo defectos subsanables que determinen la necesidad de proceder a la eventual concesión de un plazo de subsanación de tres días, seguidamente se da cuenta de la proposición económica formulada con el siguiente resultado, y su baremación:

Entidad	Canon €/2 años	Canon €/año	Puntos
Da. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN	17.400	8.700	15

A continuación, se procede a la valoración de la propuesta técnica con los aspectos singulares de baremación conforme al Anexo IV del pliego de condiciones:

Entidad	Lista de precios
Da. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN	5

Se deja constancia expresa por parte de la Mesa de que las mejoras, maquinaria, distintos elementos a instalar y servicios que constan en su propuesta adquieren carácter contractual y vinculante, sin perjuicio de que deban contar con el previo visto bueno de los servicios técnicos municipales.

Finalmente, la Mesa de Contratación procede al cómputo global de las puntuaciones obtenidas, arrojando el siguiente resultado por orden decreciente:

Entidad	O. económica	Propuesta técnica	Puntos
Da. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN	15	5	20

Por todo lo que antecede, la Mesa de Contratación por unanimidad, eleva propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo la adjudicación del contrato a favor de Da. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN en el canon de OCHO MIL STECIENTOS EUROS (8.700 €) ANUALES, esto es, DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS por el periodo de vigencia del contrato de dos años **(17.400 €/2 años)**.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.

Por todo ello, procede requerir al licitador que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación establecida en la cláusula 13ª del pliego en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación."

Igualmente significar el requerimiento efectuado al licitador propuesto para la presentación de la documentación señalada en la cláusula 13ª del pliego.

Considerando que por parte de D^a. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN se ha presentado la documentación reseñada.

HE RESUELTO

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avocar las delegaciones conferidas en la Junta de Gobierno Local exclusivamente para el presente acto por razones de cumplimiento de los plazos establecidos en el propio pliego.

Segundo.- Adjudicar el contrato para LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A BAR-CAFETERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL POLIVALENTE DE LA ZONA SUR DE ESTA CIUDAD a D^a. YUNIA HECHAVARRÍA PAVÓN en el canon de OCHO MIL STECIENTOS EUROS (8.700 €) ANUALES, esto es, DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS por el periodo de vigencia del contrato de dos años **(17.400 €/2 años)**.

Tercero.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a la adjudicataria, requiriéndole la firma del pertinente contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

B) Resolución alegaciones en el expediente de licitación 59/2018 relativo al SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA y adjudicación del servicio. Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía de fecha 2 de enero del año en curso, con el siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Resolución alegaciones en el expediente de licitación 59/2018 relativo al SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA y adjudicación del servicio.

Considerando, así, el expediente sustanciado para contratar para la prestación del servicio de control de la población de estorninos en el término municipal de Ávila mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) con un presupuesto de licitación que asciende a la cantidad de 80.330,58 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (16.869,42 €) arrojando un total de 97.200 €.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que se disponía:

“- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en los términos que se reseñan en el Acta de la misma.

- Requerir expresamente a la entidad IBERAVEX, S.L.U. para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

Todo ello con vista del acta de la mesa de contratación celebrada con fecha 10 de diciembre del año en curso con el siguiente contenido básico:

“Se da cuenta por doña Nuria García Cenalmor del informe emitido, tras la aportación de la documentación por parte de los licitadores requeridos, y que es del siguiente tenor:

“Con el fin de contratar el Servicio de Control de la Población de Estorninos en el Término Municipal de Ávila, se convoca un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO con pluralidad de criterios de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa en base a los criterios cuantificables fijados en el pliego, con un tipo de licitación de 40.165,29 €, sobre el que se repercutirá el 21% de I.V.A. (8.434,71 €), arrojando un total de 48.600,00 €/año, y durante un periodo de prestación del servicio de dos años, prorrogables de año en año por un máximo de dos años más.

Se presentan seis ofertas, que a continuación se relacionan por orden de presentación, cuyas propuestas técnicas y referencias de baremación (Sobre B) son remitidas a este Servicio para su estudio e informe, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones,

- IBERAVEX S.L.U.
- OSCAR DURÁN URBISTONDO
- RAIMUNDO SASTRE PASCUAL
- ADDA OPS S.A.
- FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ (CONTROL PEREGRINUS)
- LARUS CONTROL S.L.N.E

Analizada en detalle la documentación remitida, visto el cumplimiento de los extremos mínimos marcados en las condiciones técnicas que figuran como Anexo IV del pliego de condiciones y vistas las condiciones ofertadas para la ejecución del servicio por parte de los ofertantes, de conformidad con los criterios establecidos en el Apartado A del Anexo III que determinan los Criterios de Baremación y Puntuación en cuanto al Plan de Actuación, y una vez comprobado que las ofertas se ajustan a las prescripciones y objeto del contrato, según se indica expresamente en la cláusula 12.2.2º del pliego de condiciones, se hacen las siguientes consideraciones de las que resultan las puntuaciones parciales y totales incluidas en la tabla final, y que derivan en la presente **propuesta de adjudicación a favor de la empresa IBERAVEX S.L.U.**

IBERAVEX S.L.U.

El Plan de Actuación presentado demuestra un profundo conocimiento de las singularidades de la ciudad y de su problemática, así como amplia experiencia en actividades y trabajos de gestión y control de poblaciones de estorninos en diversos puntos de la geografía nacional.

Plantean, según lo solicitado en el pliego, objetivos y métodos de control de población de estornino pinto y negro, así como de otras especies condicionantes que comparten dormideros con los estorninos y que pueden limitar los resultados de tratamiento de la especie cuyo control es objeto del contrato.

Proponen seguimiento, trabajos de dispersión y censos a lo largo de todo el año, marcando claramente la temporalización más eficiente en el programa de trabajo para cada una de las actuaciones, teniendo en cuenta los ritmos y flujos definidos en censos y seguimiento.

Plantean trabajos y tratamientos de control de forma prioritaria en dormideros principales y secundarios, que enumeran, y proponen ampliar el área de actuación en puntos estratégicos fuera del casco urbano, como cebaderos y granjas ganaderas, con el fin de controlar los flujos de entrada en las zonas arboladas, sin descartar cualquier otro posible emplazamiento como arboledas del entorno que tomen las aves,

trabajando de forma coordinada para sacar las aves de los parques dirigiéndolas a zonas de dormidero alternativos de zonas exteriores como zona del río Adaja o dehesas colindantes.

Plantean un detallado estudio de localización de cebaderos y puntos de alimentación en un entorno de 15 Km con listado de explotaciones, y planes de acción específico para cada una de ellas con actuaciones de captura selectiva, previa autorización de la Junta de Castilla y León, así como estudios de daños en las instalaciones y asesoramiento a propietarios.

En la Propuesta Técnica enumeran y describen las actuaciones de choque intensivo y de mantenimiento a realizar, con detalle de la planificación y programa de trabajo de cada una de ellas, incluyendo el uso de medidas disuasorias con empleo de diversas técnicas cetreras (vuelos de marcaje,...), con empleo de aves adiestradas específicamente para trabajos de control de estorninos, que efectuarán vuelos nocturnos y diurnos, combinadas con pirotecnia de luz y sonidos de baja intensidad, específicamente diseñados para este fin y buscando minimizar molestias y maximizar efectividad.

Como métodos adicionales de disuasión se utilizarán técnicas acústicas y visuales combinadas como uso de cañones de gas diseñados para este fin, grabaciones de sonidos de alerta, láser de alta intensidad que consigue disuadir por completo pequeñas poblaciones únicamente dirigiendo el dispositivo laser a las copas de los árboles en los que pernoctan, métodos utilizados de forma controlada para evitar que las aves se acostumbren a ellos y pierdan efectividad.

Como métodos en experimentación/investigación se empleará la disuasión con Drone a control remoto como método novedoso en Ávila, testado con éxito por la empresa en otros proyectos de similares características, pero no usado en Ávila, y otro proyecto novedoso de técnica cetrera similar a la crianza campestre controlada con halcones híbridos que vuelan en grupos de dos o tres ejemplares y establecen su zona de caza en los lugares marcados por sus conductores, y que cuenta con excelentes resultados contrastados en dormideros de estorninos de otras ciudades.

Igualmente proponen labores de estudio y seguimiento continuado de la población que pernocta en la ciudad con censos, anillamiento y marcaje de ejemplares en ciudad y cebaderos, para obtener información de cambios conductuales y etológicos, flujos de entrada y desplazamiento, muy valiosa para la realización de los trabajos, así como para posibilitar la realización de análisis veterinarios que permitan revelar el estado sanitario de la población.

Se elaborarán los requeridos Informes Mensuales de Seguimiento y, con el fin de asegurar un continuo seguimiento de la situación, se compromete la emisión de la Ficha de Situación Real con la frecuencia requerida, además de mejorar el tiempo de atención a avisos y reclamaciones ciudadanas a un máximo de 24 horas.

El equipo de trabajo consta de un mínimo de 8 personas especialistas con acreditada experiencia en control de plagas, pudiendo contar con hasta 15 trabajadores dependiendo de las circunstancias del trabajo, que cumplirán diversas funciones en la campaña de control. Cuatro técnicos cetreros especializados en el control de poblaciones de aves urbanas con gran experiencia en métodos de captura de aves y en disuasión mediante cetrería. Técnico Superior Forestal, especializado en el control de fauna urbana, con experiencia en captura y manejo de aves plaga, un veterinario encargado de la supervisión de los trabajos y análisis veterinario de las aves y un biólogo, colaborador en los trabajos de seguimiento y control de la población, censos y estudios de población. Además de un ayudante de cetrero, con certificado del 54% de discapacidad.

Se ha de destacar que la empresa ha llegado a un acuerdo con la Fundación Rastand en Ávila, por la que servirá de centro de formación para personas con minusvalías, contratando y formando a personal con una minusvalía superior al 33% o catalogadas como personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

La empresa oferta todos los medios materiales necesarios para la ejecución del servicio, incluidos los correspondientes EPIs, así como instalaciones emplazadas en Ávila, además relaciona 8 vehículos homologados para sus diferentes funciones, y dos de ellos específicamente adaptados y homologados para transporte de animales vivos, incluyendo un Drone con control remoto y un equipo de 18 aves rapaces de diferentes especies y con diferentes cometidos, específicamente adiestradas para control de población de estorninos.

Se trata de una empresa con sede abulense, y con técnicos, instalaciones y medios propios, lo que facilita un continuo seguimiento del servicio con rápida atención de posibles incidencias y conocimiento de las zonas de trabajo y características de la población.

OSCAR DURÁN URBISTONDO,

La oferta técnica presentada, a pesar de ser escueta, denota la amplia experiencia del licitador en el control y gestión de poblaciones de aves urbanas, aunque no tanto en las peculiaridades propias de la ciudad de Ávila.

Describe de forma detallada el Plan de Acción con las actuaciones a llevar a cabo, reconociendo como imprescindible la necesidad de tratamiento constante durante todo el año, además de una actuación en dormitorios principales y secundarios y en cebaderos.

Las actuaciones que propone se basan en disuasión de dormitorios con cetrería utilizando aves diurnas y nocturnas, así como uso de pirotecnia para la disuasión en la entrada a la ciudad y disuasión nocturna en dormitorios.

Detalla el programa de trabajo, con organización temporal de las actuaciones a llevar a cabo, distinguiendo actuaciones de choque en temporadas de entrada masiva de aves, con trabajos durante los 7 días de la semana, y mantenimiento durante el resto del año, con trabajo de 4 días por semana.

Como método adicional propone el uso de láser de alta potencia, y no nombra métodos experimentales y de investigación, tampoco el control de otras aves condicionantes ni la realización de censos u otros estudios de seguimiento.

Oferta todos los medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de control, entre los que se encuentran tres vehículos acondicionados y homologados para el transporte de rapaces y un equipo de rapaces adiestradas de 10 aves, que se podrán ampliar a 13.

El Equipo de Trabajo consta de cuatro personas, ampliables a 7, todos ellos técnicos cetreros con amplia y acreditada experiencia en control de poblaciones de aves plaga.

Se elaborarán los requeridos Informes Mensuales de Seguimiento, pero no menciona la elaboración de la Ficha de Situación Real, ofreciendo la atención a avisos y reclamaciones ciudadanas de un máximo de 72 horas.

RAIMUNDO SASTRE PASCUAL.

La propuesta técnica presentada demuestra amplia experiencia del licitador en control de aves urbanas que afectan a edificios y monumentos, y un menor conocimiento del problema característico de la ciudad para el control de dormitorios comunales objeto del servicio a licitar. Asimismo, no demuestra conocimiento de la ciudad y su singularidad.

En la oferta no se desarrolla ni detalla suficientemente las acciones propuestas para abordar el problema objeto de contrato, haciendo mera mención de ellas, sin especificar temporalización ni organización detallada o planificación de los trabajos.

Tampoco se ve experiencia en actividades y trabajos de gestión y control de poblaciones de estorninos en dormitorios comunales, aunque sí en ahuyentamiento de aves plaga de monumentos y edificios.

Propone actuaciones que no detalla, y solo nombra la dispersión con cetrería y pirotecnia, y como medios adicionales el uso de repelentes químicos naturales, equipos de ultrasonido, uso de redes, y sonidos de alarma, la mayor parte de ellos no son métodos adicionales válidos para nuestro problema, por no tratarse de un problema que afecte a superficies localizadas o pequeñas zonas de posado.

Propone la realización de censos iniciales y actuaciones de choque inicial y de mantenimiento sin gran detalle, y únicamente nombra la existencia de cebaderos y aves condicionantes sin concretar ni detallar nada en relación con su control.

Propone un equipo de trabajo unipersonal compuesto por director técnico del proyecto, también técnico cetrero, con posibilidad de contar con dos técnicos cetreros empleados, un biólogo y un veterinario. Propone con poco detalle las actuaciones del programa de trabajo comenzando por realizar un estudio previo y censo de la población, para aplicar después técnicas combinadas de cetrería y pirotecnia, sonidos de alarma en dormitorios principales y secundarios, para pasar a actuaciones de mantenimiento semanales como forma de evitar nuevos asentamientos y presencia de especies condicionantes.

Enumera los medios materiales disponibles que incluyen instalaciones y núcleo zoológico en Las Navas del Marqués, un equipo de 19 aves rapaces y dos coches adaptados para el transporte de rapaces.

La oferta incluye documentación del núcleo zoológico de aves rapaces correspondiente a la actividad ejercida por el licitador en Las Navas del Marqués, así como documentación relativa al registro de criadores de rapaces y un listado de las 19 crías de aves rapaces que emplea en los trabajos, además de diversos títulos como Maestro Cetrero y campeonatos de cetrería concedidas por asociaciones de cetrería.

Se compromete un informe inicial, Informes Mensuales de Seguimiento, y un informe final además de una Ficha de Situación Real con la frecuencia requerida, mejorando el tiempo de atención a avisos y reclamaciones ciudadanas a un máximo de 24 horas.

ADDA OPS, S.A.,

Empresa dedicada al servicio de control de fauna en el ámbito urbano e infraestructuras públicas en varias comunidades autónomas de España y a otras actividades relativas a la gestión de fauna silvestre en el medio natural.

Presenta una oferta técnica en la que se pone de manifiesto una gran experiencia en gestión de fauna y un profundo conocimiento del problema y de los factores que hacen que Ávila sea una ciudad propicia para el emplazamiento de dormideros comunales, como base para diseñar la estrategia de acción y metodología de trabajo, estableciendo los puntos críticos de control.

Define claramente el plan de actuación y la metodología de trabajo que comienza con un estudio preliminar con evaluación inicial de la situación y el desarrollo del plan de acción con aplicación de métodos combinados según la temporalización que se detalla en la oferta con actuaciones de seguimiento e inspección continuada para testar la efectividad de las medidas, estableciendo una adecuada organización y planificación de los trabajos.

El plan de acción propone métodos combinados de cetrería y pirotecnia de baja intensidad en dormideros principales y periféricos, con propuesta de métodos adicionales como ahuyentadores acústicos con sonidos de alarma, cañones de gas y ahuyentadores visuales como láser y focos, además de redes de exclusión, y otros como retirada de nidos o poda controlada.

Como método en experimentación/investigación propone la puesta en marcha el sistema de captura selectiva Tecnotraps Pro, que consiste en utilizar un "...sistema de control de estorninos mediante cámaras, ahuyentadores y sistemas lumínicos que permitan la visión en tiempo real del interior de la zona dormidero, y que mediante unos sensores, un modem gsm wifi y una aplicación móvil podamos recibir avisos de presencia de estorninos y activar los diferentes sistemas de ahuyentación instalados en el cuándo sea necesario así como recabar diferentes datos como pueden ser horarios de presencia, cantidad de animales, entre otros".... En este sentido, según la explicación dada en la oferta, este sistema no se considera método de innovación en el control de la población, únicamente en la detección de su presencia, por lo que no se valora.

Detalla actuaciones de disuasión de especies de aves condicionantes mediante vuelos disuasorios con aves rapaces y otros métodos de ahuyentación con señuelos.

En cuanto a la intervención en cebaderos, solo indica que informará al ayuntamiento de las zonas de alimentación intencionada o inducida en el núcleo urbano y vuelos en zonas de cebaderos, sin detallar el tipo concreto de intervención.

Se elaborarán los requeridos Informes Mensuales de Seguimiento, que incluirá el plan mensual y la programación semanal y diaria.

Ofertan la mejora en el tiempo de atención a avisos y reclamaciones ciudadanas a un máximo de 24 horas, además de un plan de seguimiento sistemático con establecimiento de indicadores poblacionales y ambientales, que quedarán reflejados en fichas diarias de trabajo que a su vez se incluirán en los informes mensuales. Adicionalmente se elaborará la Ficha de Situación Real con la frecuencia requerida con el fin de asegurar el continuo seguimiento de los trabajos y resultados.

Oferta todos los medios materiales a emplear en el plan de acción descrito para llevar a cabo el servicio, incluyendo dos vehículos tipo furgoneta acondicionados para el transporte de rapaces y un equipo de aves de cetrería adscritas al servicio de 12 ejemplares (6 especies propias de "alto vuelo", 5 de "bajo vuelo" y 1 aves nocturna).

El equipo de trabajo se compone de 7 personas destinadas a la ejecución del servicio con experiencia en el manejo y control de aves urbanas. Un coordinador del servicio y asistente técnico, un encargado técnico gestor, tres técnicos cetreros y un ayudante con % discapacidad y un responsable de administración. Se oferta un operario más en momentos puntuales q el servicio lo requiera.

La empresa dispone de los certificados ISO 9001:2015 en servicios de control de fauna, ISO 14001:2015 en gestión medioambiental en servicios de gestión de fauna y OHSAS 18001:2007 en seguridad y salud en el trabajo.

FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ (CONTROL PEREGRINUS),

Demuestra en su oferta un profundo conocimiento de las técnicas cetreras, así como experiencia en control de plagas mediante uso de rapaces y conocimiento de las características de la ciudad y la complejidad y magnitud del problema que presenta el control de estorninos en Ávila.

Plantea técnicas de disuasión que permitan el desarraigo de la población a las zonas que ahora utilizan como dormideros estacionales, mediante aplicación de técnicas combinadas de cetrería, con uso de diverso tipos de aves rapaces y con la flexibilidad de acción que requiere este tipo de intervenciones que han de permitir un patrón de trabajo maleable y no rutinario, y planteando un tratamiento inicial de choque coincidiendo con el periodo de agrupación de bandos tras el periodo de cría y tratamientos posteriores de mantenimiento. Detalla el programa de trabajo con las diversas actuaciones en dormideros principales y secundarios y su temporalización, organización y planificación de los trabajos.

Como métodos auxiliares a la cetrería, se utilizará la pirotecnia de baja intensidad en momentos puntuales, no citando otros métodos adicionales ni actuación sobre otras especies asociadas que pueden condicionar el resultado de las actuaciones, ni la intervención en cebaderos cercanos a la ciudad.

Propone realizar seguimiento y censos periódicos de población para el control de la eficacia del servicio.

Como método de experimentación/investigación, previa autorización oportuna de la Junta de Castilla y León, propone técnicas de hacking (introducción de pollos de rapaces como gavilanes en un nido artificial para que se integren de forma natural en el medio de modo que los estorninos tengan predadores naturales) y/o crianza campestre controlada (suelta diaria de pollos de rapaces radiomarcados que ahuyentan a los estorninos y, pasado un tiempo estimado, se recogen para soltarlos al día siguiente), con buenos resultados a medio y largo plazo en otros lugares, pero nunca experimentados en Ávila.

Cuenta con un equipo humano multidisciplinar y altamente cualificado en el manejo de aves rapaces para control de aves plaga en zonas urbanas. Incluye cuatro maestros cetreros con experiencia en control de plagas.

Dentro de los medios materiales puestos a disposición del servicio, cuenta con tres vehículos adaptados y acondicionados para el transporte de rapaces, y un equipo de más de 40 rapaces de diversas especies (relaciona 34), criadero de rapaces y dos núcleos zoológicos propios ubicados en las provincias de Madrid y Salamanca.

Se elaborarán los Informes Mensuales de Seguimiento requeridos, pero no oferta la Ficha de Situación Real importante para asegurar el seguimiento continuo y a tiempo real se la situación. Mejora el tiempo de atención a avisos y reclamaciones ciudadanas a un máximo de 24 horas.

LARUS CONTROL S.L.N.E.,

Oferta que denota amplio conocimiento de la especie a tratar y su etología, de las características de la problemática de la ciudad y sus particularidades, así como una gran experiencia de la empresa en el control de plagas urbanas.

Detalla la problemática de las dos especies de estorninos que se presentan en Ávila, y los diferencia a escala temporal y espacial, definiendo las particularidades que presentan en la ciudad debido a factores medioambientales, climáticos y de disponibilidad de alimento altamente energético en cebaderos.

Propone comenzar la prestación del servicio con la realización de un censo poblacional al principio de la invernada para fijar los datos de partida y censos posteriores (9) para comprobar la efectividad de los

métodos empleados tanto en dormideros principales como secundarios, incrementando el radio de actuación desde el interior del casco urbano hasta un alcance de 15 Km, de modo que se pueda establecer un perímetro de exclusión que implica largos vuelos y por tanto gran gasto energético que limitará la posibilidad de anidar en el interior del casco urbano.

La metodología a emplear para el desplazamiento y expulsión de los bandos de estorninos de los dormideros urbanos primarios y secundarios se basará en utilización de vuelos controlados de aves rapaces con técnicas de cetrería y pirotecnia de baja intensidad.

Plantean un programa de trabajo en el que detallan la organización, temporalización y planificación de actuaciones, concretando la distribución temporal y espacial de las mismas, e igualmente, proponen el control de especies condicionantes mediante vuelos de aves rapaces, sonidos de alarma y pirotecnia de baja intensidad.

Como métodos adicionales propone grabaciones de sonidos de alarma de los propios estorninos y de especies coincidentes en los dormideros, punteros laser, luces de alta intensidad, aparatos que producen sonidos de percusión de la familia de los idiófonos y captura de ejemplares de estornino con sistemas de redes, y como sistema de expulsión en fase de experimentación proponen uso de vehículos aéreos no tripulados (drones).

Ofertan atención ciudadana telefónica y presencial en un periodo máximo de 24 horas desde la comunicación del aviso y un continuo seguimiento del servicio que permitirá testar la efectividad de los métodos empleados y se reflejará en la elaboración de informes mensuales y semanales (x2) (se entiende que se refiere a la Ficha de Situación Real que nos asegura el seguimiento continuo y a tiempo real de la situación) y un informe final en abril.

El equipo humano puesto a disposición del servicio estará formado por un biólogo ambiental encargado de los censo y control de los trabajos de campo, cuatro técnicos en manejo y control de fauna silvestre/cetreros, un veterinario colegiado colaborador. Se compromete a la contratación de personal con dificultades de acceso al mercado laboral, ..."Larus Control se compromete a la contratación de personal con dificultades de acceso al mercado laboral durante para la ejecución del Contrato"... pero no concreta el número exacto, por lo que resulta imposible la aplicación de la fórmula incluida en el Punto A.3.del Anexo III (criterios de baremación y puntuación), y por tanto, la valoración de este extremo.

Se pone a disposición del servicio todos los medios materiales necesarios para su ejecución incluyendo núcleo zoológico propio, dos vehículos autorizados para el transporte de aves rapaces, y un equipo de aves rapaces adiestradas compuesto por 13 ejemplares.

CRITERIOS CUANTIFICABLES. PLAN DE ACTUACIÓN (hasta 40 puntos)

LICITADOR	IBERAVE X	OSCAR DURÁN	RAIMUNDO SASTRE	ADDA OPS	FRANCISCO RODERO	LAURUS CONTROL
Técnicas cetreras (5 p.)	5	5	5	5	5	5
Pirotecnia de baja intensidad (5 p.)	5	5	5	5	5	5
Especies condicionantes (4 p.)	4	0	0	4	0	4
Métodos adicionales (5 p.)	5	5	5	5	0	5
Métodos exper./invest.(5 p.)	5	0	0	0	5	5
TOTAL Actuaciones. Hasta 24 p.	24	15	15	19	15	24
Dos vehículos acondicionados (2 p.)	2	2	2	2	2	2
Doce aves rapaces (2 p.)	2	2	2	2	2	2
TOTAL Medios materiales. Hasta 4 p.	4	4	4	4	4	4
Tres técnicos cetreros (2 p.)	2	2	2	2	2	2
Más de tres técnicos cetreros (2 p.)	2	2	0	0	2	2

Personal técnico especialista (2 p.)	2	0	2	0	0	2
Personas discapacitadas (2p.)	2	0	0	2	0	0
TOTAL Equipo humano. Hasta 8 p.	8	4	4	4	4	6
TOTAL Atención avisos (48 h. 1 p./24 h. 2 p.)	2	0	2	2	2	2
TOTAL Ficha de Situación Real 2 p.	2	0	2	2	0	2
TOTAL PLAN ACT. Hasta 40 p.	40	23	27	31	25	38

Se hace constar que el adjudicatario deberá obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones oportunas para la puesta en marcha de la prestación del servicio y cumplimiento de la normativa de aplicación."

A continuación, la Mesa procede a la baremación de las referencias ofertadas por los licitadores de conformidad con el informe emitido al respecto, y según lo establecido en el Anexo III del pliego de condiciones.

Entidad	Sobre "B" Plan de Actuación					Puntos
	1. Actuaciones	2. Personal	3. Medios materiales	4. Reducción tiempo	5. Emisión ficha	
IBERAVEX S.L.U.	24	8	4	2	2	40
ÓSCAR DURÁN URBISTONDO	15	4	4	0	0	23
RAIMUNDO SASTRE PASCUAL	15	4	4	2	2	27
ADDA OPS S.A.	19	4	4	2	2	31
FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ	15	4	4	2	0	25
LARUS CONTROL S.L.N.E	24	6	4	2	2	38

A continuación, la mesa procede a la apertura de las ofertas económicas (Sobre "A") y su baremación, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, con el siguiente resultado:

Entidad	Importe €	IVA	Total €
IBERAVEX S.L.U.	77.600,00	16.296,00	93.896,00
ÓSCAR DURÁN URBISTONDO	75.800,00	15.918,00	91.718,00
RAIMUNDO SASTRE PASCUAL	74.130,58	15.567,42	89.698,00
ADDA OPS S.A.	64.264,46	13.495,54	77.760,00
FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ	76.842,00	16.137,00	92.979,00
LARUS CONTROL S.L.N.E	72.892,56	15.307,44	88.200,00

A la vista de los importes y en aplicación de lo establecido en el epígrafe "OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS" de la cláusula 2ª del pliego de condiciones, resulta que la proposición económica

formulada por el licitador **ADDA OPS S.A.** se encuentra incurso en presunción de anormalidad, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; acordando la Mesa de Contratación, requerir al mencionado licitador mediante correo electrónico, para que en el **plazo de TRES DIAS NATURALES**, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y particularmente:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación.”

Dada cuenta igualmente del acta de la mesa de contratación celebrada con fecha 17 de diciembre del año en curso en el que se dispone básicamente lo siguiente:

“Se da cuenta por doña Nuria García Cenalmor del informe emitido, tras la aportación de la documentación por parte del licitador requerido, y que establece lo siguiente:

“Con el fin de contratar el Servicio de Control de la Población de Estorninos en el Término Municipal de Ávila, se convoca un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO con pluralidad de criterios de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa en base a los criterios cuantificables fijados en el pliego, con un tipo de licitación de 40.165,29 €, sobre el que se repercutirá el 21% de I.V.A. (8.434,71 €), arrojando un total de 48.600,00 €/año, y durante un periodo de prestación del servicio de dos años, prorrogables de año en año por un máximo de dos años más.

Se presentan seis ofertas, cuyas propuestas técnicas y referencias de baremación (Sobre B) se estudian e informan de conformidad con los criterios establecidos en el Apartado A del Anexo III del pliego de condiciones que determinan los Criterios de Baremación y Puntuación en cuanto al Plan de Actuación, resultando las siguientes puntuaciones globales, para un máximo de 40 puntos,

LICITADOR	IBERAVEX	OSCAR DURÁN	RAIMUND O SASTRE	ADDA OPS	FRANCISCO RODERO	LAURUS CONTROL
TOTAL Actuaciones. (Hasta 24 p.)	24	15	15	19	15	24
TOTAL Medios materiales. (Hasta 4 p.)	4	4	4	4	4	4
TOTAL Equipo humano. (Hasta 8 p.)	8	4	4	4	4	6
TOTAL Atención avisos (48 h. 1 p./24 h. 2 p.)	2	0	2	2	2	2
TOTAL Ficha de Situación Real (2 p.)	2	0	2	2	0	2
TOTAL PLAN ACTUACIÓN (Hasta 40 p.)	40	23	27	31	25	38

Reunida la mesa de contratación el lunes 10 de diciembre, se abren los sobres A relativos a la Oferta Económica de cada una de las empresas, resultando las siguientes cantidades (IVA incl.) que, para una base de licitación de 97.200,00 € (IVA incl.), suponen los siguientes porcentajes de baja,

LICITADOR	IBERAVEX	OSCAR DURÁN	RAIMUND O SASTRE	ADDA OPS	FRANCISCO RODERO	LAURUS CONTROL
OFERTA ECONÓMICA (IVA incl.) (Hasta 10 p.)	93.896,00 €	91.718,00 €	89.698,00 €	77.760,00 €	92.979,00 €	88.200,00 €
% BAJA OFERTADA RESPECTO A LA BASE DE LICITACIÓN	3,4 %	5,6 %	7,7 %	20 %	4,3 %	9,3 %

Según el punto 2.4. del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que para cuatro o más licitadores dice: "las (ofertas) que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"....; la oferta económica presentada por ADDA OPS, S.A. (77.760,00 €) se considera OFERTA ANORMALMENTE BAJA O DESPROPORCIONADA, al suponer un 12,7 % de baja con respecto a la media de las ofertas de los licitadores (89.041,83 €), por lo que la Mesa de Contratación acuerda requerir la justificación de dicha oferta económica para su consideración y posterior informe técnico.

Hay que tener en cuenta que la propuesta técnica de ADDA OPS, S.A. no oferta intervención en cebaderos, oferta únicamente tres técnicos cetreros y no oferta personal técnico especialista, ni aplicación de métodos de investigación, lo que, además de verse reflejado en la puntuación otorgada al aplicar los Criterios de Baremación y Puntuación en cuanto al Plan de Actuación (31 puntos), condiciona a la baja los costes de ejecución del servicio respecto a la base de licitación.

Requerido a la empresa un estudio detallado de la oferta, ésta presenta un dossier en el que se argumenta la viabilidad económica de su propuesta en base a:

-Conocimiento del Servicio, lo que posibilita hacer un estudio profundo y detallado del servicio, gracias a la experiencia y capacidad técnica para llevar a cabo este tipo de trabajos, lo que permite hacer unos cálculos muy ajustados de los diversos parámetros que inciden en la valoración (modalidades contractuales, estadísticas de costes, resolución de anomalías, trabajos específicos a realizar,...), además de la posesión de medios técnicos y humanos especializados, que permite disminuir costes unitarios de intervención y suministros, al trabajar con rendimientos diarios con los que empresas no especializadas no pueden competir.

-Calidad del Servicio, por estructura, experiencia y capacidad de la empresa en la realización de servicios similares sin desmerecer al calidad de los servicios, que queda asegurada por los diferentes Sistemas de Calidad que posee la empresa.

-Desglose Económico, en el que se extraiga un "Resumen detallado del contrato" en lo relativo al coste de personal y su porcentaje de imputación en la ejecución del servicio, relación de costes materiales, IVA y Gastos Generales y Beneficio Industrial del 10%.

Se hace hincapié en el uso de medios materiales propiedad de la empresa, y ya amortizados, y en la intervención de trabajadores y técnicos de la empresa que en la actualidad realizan varios servicios en Castilla y León y en la Comunidad de Madrid.

Estudiada la documentación presentada por la empresa ADDA OPS, S.A., la técnico que suscribe concluye que no se corresponde en su totalidad con la Oferta Técnica presentada, por lo que **no justifica satisfactoriamente el bajo nivel de sus costes**, en base a los siguientes argumentos:

-En el estudio económico presentado se detalla la oferta de seis personas para la ejecución del servicio, lo que no se corresponde con la Oferta Técnica anteriormente presentada por la empresa, en la que se comprometen 7 personas destinadas a la ejecución del servicio con experiencia en el manejo y control de aves urbanas. En el estudio económico presentado no se computa el coste del ayudante con discapacidad, ni el operario adicional para momentos puntuales en que el servicio lo requiera, según se compromete en la Oferta.

Esto condiciona de manera directa, y a la baja, las cantidades reflejadas en el estudio económico.

-En el estudio económico presentado, se detalla la oferta de seis personas para la ejecución del servicio, con la siguiente dedicación y % de imputación:

Coordinador del servicio, 24 meses, 10% de imputación
Encargado, 24 meses, 20% de imputación
Operario, 24 meses, 50% de imputación
Operario, 12 meses, 50% de imputación
Operario, 12 meses, 40% de imputación
Administración, 24 meses, 5% de imputación

Esto se considera insuficiente para la ejecución y de un servicio como el que se ha de prestar en la ciudad de Ávila, y con los niveles de calidad, seguimiento e inspección continuada exigidos en el pliego y comprometidos en la Oferta.

-En el desglose económico, no se contemplan los materiales destinados a la puesta en marcha del sistema de captura selectiva "Tecnotraps Pro" propuesto. Cámaras, ahuyentadores, sistemas lumínicos y sensores que permitan la visión y seguimiento en tiempo real del interior de la zona dormitorio.

Esto condiciona de manera directa, y a la baja, las cantidades reflejadas en el estudio económico.

-En el desglose económico, no se contemplan los gastos de mantenimiento de los dos vehículos ofertados, ya amortizados, (únicamente se contemplan los gastos de combustible), ni los gastos de manutención y mantenimiento de las aves de cetrería ya amortizadas. Además ciertos costes, como el de pirotecnia, se consideran muy escasos.

Esto condiciona de manera directa, y a la baja, las cantidades reflejadas en el estudio económico.

-Según el desglose económico presentado, la empresa reduce a un 10% los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial, reflejados en el Punto 2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas con un 15% y un 5% respectivamente.

Esto se considera poco realista y condiciona de manera directa, y a la baja, las cantidades reflejadas en el estudio económico.

Lo que se informa a los efectos oportunos en virtud de lo estipulado en el Artículo 149 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de los correspondientes informes o autorizaciones competencia de otros Organismos o Administraciones que, en su caso, le puedan afectar.”

La mesa de contratación, oídas las consideraciones evacuadas por la técnica municipal y teniendo en cuenta las argumentaciones esgrimidas en la justificación aportada por el licitador requerido, y el posterior informe emitido al efecto, acuerda por unanimidad la no admisión de la justificación de la oferta presentada por el licitador ADDA OPS S.A., y por tanto proponer su exclusión.

A continuación, la mesa procede a la baremación de las ofertas económicas admitidas, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, con el siguiente resultado:

Entidad	Importe €	IVA	Total €	Puntos
IBERAVEX S.L.U.	77.600,00	16.296,00	93.896,00	9,39
ÓSCAR DURÁN URBISTONDO	75.800,00	15.918,00	91.718,00	9,62
RAIMUNDO SASTRE PASCUAL	74.130,58	15.567,42	89.698,00	9,83
FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ	76.842,00	16.137,00	92.979,00	9,49
LARUS CONTROL S.L.N.E	72.892,56	15.307,44	88.200,00	10,00

Seguidamente, la mesa de contratación procede al cómputo global de las puntuaciones obtenidas, arrojando el siguiente resultado por orden decreciente:

Entidad	Sobre "B" Plan de Actuación	Oferta económica	Puntos
IBERAVEX S.L.U.	40	9,39	49,39
LARUS CONTROL S.L.N.E	38	10,00	48,00
RAIMUNDO SASTRE PASCUAL	27	9,83	36,83
FRANCISCO PEDRO RODERO HERNÁNDEZ	25	9,49	34,49
ÓSCAR DURÁN URBISTONDO	23	9,62	32,62

Por todo lo que antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, eleva propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo la adjudicación del contrato a favor de la entidad **IBERAVEX, S.L.U.** en el precio de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (77.600 €) IVA excluido**, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (16.296,00 €) arrojando un total de 93.896,00 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Vistas las alegaciones presentadas por la empresa LARUS CONTROL S.L.N.E que califica de preliminares a la propuesta de adjudicación presentadas el mismo día de celebración del acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 20 de diciembre de 2018 y que, por ende, las mismas no pudieron ser tenidas en cuenta al tiempo de resolver la propuesta notificado a dicha entidad, amén del carácter no suspensivo de las mismas por cuanto su naturaleza y entidad jurídica no provocan dicho efecto.

Considerando el informe evacuado al efecto con el siguiente tenor:

“Informe que se emite como letrado de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Ávila, en el seno de la tramitación del expediente de contratación 59/2018 *“Servicios de limpieza de edificios y*

servicios de administración de bienes raíces, CPV Servicios de Control de plagas', todo ello de conformidad con lo establecido en el RD 817/2009, de 8 de mayo, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de marzo de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56 de fecha 20 de marzo de 2018 por el que se constituye la Mesa de Contratación de este ayuntamiento de Ávila.

Este informe tiene su origen en el Escrito de Alegaciones formulado por D. Juan José Fraga Rey, mayor de edad, con D.N.I. 02.799.458-A, en nombre y representación de la mercantil LARUS CONTROL, S.L.N.E., con C.I.F. B-70.252.176 y domicilio social en la Avda. de Navarra 37, 2º D, 15002, A Coruña; actuando en su condición de administración único de la sociedad, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente que origina este incidente, en virtud de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concretamente en su artículo 44.3 que prevé que: *"Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación"*, y en ejecución de esta posibilidad, sustenta su pretensión en los siguientes argumentos fundamentales:

- Improcedente exclusión en la valoración del compromiso de contratación de personal con discapacidad por parte de esta empresa. Omisión del trámite de requerimiento a esta empresa para aclarar cualquier duda que pudiera existir respecto del alcance del compromiso de contratación efectivamente realizado. Vulneración de los principios de buena administración, proporcionalidad, igualdad y concurrencia, así como de la jurisprudencia y doctrina que los interpreta.
- Respecto de la oferta de IBERAVEX S.L.U. el interesado afirma que el informe de valoración se contienen apreciaciones subjetivas erróneamente consideradas al señalar que la mercantil referida se trata de una empresa con menos de seis meses de antigüedad (y actividad), a la que no se le puede presumir una "amplia experiencia" ni un "profundo conocimiento", *"lo cual nos permite pensar que la bondad positivamente considerada respecto de la misma no es (ni debe ser) tal"*, utilizando el mismo argumento para criticar que las supuestas propuestas de actuación basadas en utilización de un método disuasorio en experimentación/investigación ofertadas por la misma empresa, consistan en la valoración de "métodos en experimentación/investigación" novedosos que supuestamente habría *"testado con éxito por la empresa en otros proyectos de similares características"* así como *"que cuenta con excelentes resultados contrastados en dormideros de estorninos de otras ciudades"*, cuando como se ha señalado en el escrito presentado, dicha empresa no cuenta ni con seis meses de antigüedad/actividad, por lo que difícilmente puede considerarse tal *"testado"* ni *"excelentes resultados contrastados"*.

Para la realización de este informe se está teniendo en cuenta toda la documentación existente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Ávila, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al que se accede a través de la página web institucional: www.avila.es, donde figura el perfil como un apartado específico, en el expediente referido anteriormente, documentación que constituye el soporte de este documento, que se sustenta, limitando su relato a los estrictamente necesarios para fundamentar la *ratio decidendi* que permita tomar una decisión al órgano de contratación, en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Las actuaciones de control y reducción de la población se han centrado en la utilización de métodos que, a lo largo de estos años de actuaciones, se han revelado como los más efectivos para el tratamiento del problema característico de Ávila, como son los métodos disuasorios para ahuyentar los estorninos invernales y evitar el asentamiento de los estacionales, vuelos intimidatorios con aves rapaces adiestradas, diseño y utilización de láser y ocasionalmente uso de sonidos de alarma y material pirotécnico de baja intensidad en los dormideros urbanos principales, áreas en las que se han centrado las actuaciones, sin olvidar el resto de las zonas verdes de la ciudad, con el fin de minimizar el desplazamiento de las aves y evitar que estas zonas puedan llegar a ser dormideros principales si, tras las intervenciones, los bandos de estorninos buscan refugios alternativos.

En este sentido, se considera necesario seguir de una forma ininterrumpida, con las actuaciones de control ya emprendidas, con objeto de realizar una campaña de continuación de las anteriores y conseguir un control en número de las aves, mediante un adecuado tratamiento con métodos y frecuencias capaces de asegurar la efectividad de las actuaciones, partiendo siempre de un adecuado conocimiento de las características y particularidades de la ciudad, y de la etología de las aves, puesto que de otro modo se vería condicionada la efectividad de las medidas empleadas hasta el momento.

Se considera imprescindible la externalización del servicio ante la carencia de medios materiales y humanos adecuados y suficientes propios del ayuntamiento para realizar dicha gestión, y por la necesidad de prestación del servicio por parte de una empresa cualificada y autorizada para realizar este tipo de actuaciones.

SEGUNDO.- NECESIDAD DE CONTRATAR LOS TRABAJOS

El ayuntamiento de Ávila no posee los medios materiales y humanos adecuados y suficientes para realizar dicha gestión, por lo que se considera imprescindible afrontar la contratación del Servicio de Control de la Población de Estorninos en el Término Municipal de Ávila de forma que se lleve a cabo por una empresa del sector. Esta necesidad deviene de:

- La inexistencia en el ayuntamiento de los medios humanos y del personal adecuado con la cualificación y experiencia necesaria e imprescindible para realizar dicha gestión.
- La inexistencia en el ayuntamiento de los medios materiales adecuados y suficientes para actuar en las tareas de control reveladas como más eficaces teniendo en cuenta las características de la ciudad, como son los vuelos intimidatorios con aves rapaces adiestradas y uso de sonidos de alarma en los dormideros urbanos principales y secundarios.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente el Anexo III de Baremación adjunto a este contrato, con origen en la cláusula 8.4 del pliego). En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios. matematizados y sin margen de discrecionalidad alguno.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de la convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), de la prestación del SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo

IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es:

90922000-6 Servicios de control de plagas.

El Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de 160.661,16 €. Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, además del coste de los honorarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, sin que se hayan estimado modificaciones del contrato, aunque si una duración estimada de dos años prorrogables de año en año por un máximo de dos años más, conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

La ejecución material del servicio tendrá una duración de DOS AÑOS, prorrogables por anualidades hasta dos más.

CUARTO.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

QUINTO.- ANEXO III. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Se reseña en el mismo, lo siguiente:

<p>3.- Dotación de personal cualificado que la empresa pone a disposición de la Campaña de Control de forma real y efectiva, además del encargado responsable de operaciones especialista en este tipo de trabajos, según se indica en el punto 4 del presente pliego. Se debe indicar categoría y preparación técnica. Hasta 8 puntos. -Tres técnicos cetreros especialistas con demostrada experiencia..... 2 puntos</p>

-Más de tres técnicos cetreros especialistas con demostrada experiencia.....**2 puntos**

-Personal técnico especialista de formación adicional a la anterior..... **2 puntos**

Se otorgará hasta 2 puntos adicionales al licitador que se comprometa a emplear entre este personal ofertado para la ejecución del contrato a personas discapacitadas y/o con dificultades de acceso al mercado laboral. El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NPD / MO) \times 2$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NPD (número de personas discapacitadas o desfavorecidas del mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / MO (mejor oferta sobre contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral).

No se precisa un mayor esfuerzo exegético para poder concluir la necesidad de introducir como factor para que la fórmula opere, justamente por la matematización de este criterio, un número concreto de personas con discapacidad a contratar, de manera que si no se señalara el valor NPD sería cero o simplemente no puede aplicarse la fórmula.

De este modo, bajo el principio *in claris non fit interpretatio* el licitador debía pormenorizar **el número particular de personas trabajadoras con discapacidad cuyo contratación compromete**.

Este elemento constituye un factor esencial con suficiente naturaleza entitativa, para que el licitador que debe velar por el rigor de su oferta disponga un compromiso en los términos requeridos por el pliego, de modo que la omisión de un elemento objeto de baremación no es susceptible de *aclaración* tal y como defiende el recurrente en su escrito puesto que con ello se estaría dando la oportunidad de completar su oferta una vez abiertas las diferentes plicas, lo que supondría una práctica colusoria de los principio de concurrencia e igualdad de los licitadores y quebrantar el debido respeto al secreto de las proposiciones, toda vez que una vez que son conocidos los términos de las diferentes ofertas, cualquier añadido que no fuera meramente aclaratorio supondría otorgar una oportunidad fuera de plazo para la formulación correcta de la oferta.

Y es que, reiteramos, no se trata de clarificar el contenido de una oferta sino de eventualmente otorgar en un momento procesal inadecuado la oportunidad de formular aquella disponiendo el número concreto de personas con discapacidad que se compromete a contratar, que no fue señalado al tiempo de su presentación.

Por ende, complementar o aclarar una oferta por haber sido esta formulada eventualmente en términos ininteligibles o poco claros, no es análogo ni se corresponde con la subsanación de una omisión de un elemento de aplicación directa y automática, siendo responsabilidad del licitador efectuar su oferta de manera rigurosa y en los términos exigidos en el pliego, sin omisiones que son imputables tan sólo a él y que impidan, como es el caso, la aplicación de un criterio de baremación.

No se trata de un simple error material generador de una ambigüedad como afirma el recurrente, sino que constituye una omisión insubsanable otorgando la oportunidad de obtener puntuación una vez conocidas todas las ofertas.

Cómo se observa sin esfuerzo, del propio tenor literal del PCAP, se desprende la exigencia de **un certificado** que pormenore **el número particular de personas trabajadoras con discapacidad** y el **porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad**, tanto para empresas con más de 50 trabajadores, como aquellas que dispongan de un número inferior a esa cantidad.

En este caso, no se está pidiendo un compromiso de contratar personas discapacitadas, a justificar después de la adjudicación, sino muy al contrario, se está exigiendo que se identifique el número de personas discapacitadas afectadas a este contrato, y en su caso, qué porcentaje supone este personal en el total de la plantilla de la empresa licitadora. A esta interpretación y no otra, se llega de una exégesis

literal del propio pliego citado, que se compadece con la naturaleza matematizada de este requisito, vinculado a la parte social del contrato.

Siendo estos hechos los que sitúan y ofrecen cobertura a este informe, se dará respuesta a las alegaciones formuladas por la empresa licitadora citada, fundado en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- EL PCAP SUPONE *LEX CONTRACTUS* PARA LAS PARTES

De forma previa al análisis de la documentación administrativa de la licitación así como de las alegaciones esgrimidas por la parte recurrente, hemos de partir del valor vinculante del PCAP, auténtica *lex contractus*, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes.

Siguiendo el criterio fijado ya por el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TCRC), acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y **al pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad** (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012).

En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la **Resolución 253/2011 TCRC:**

"a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, de 8 de junio de 1984 o sentencia de 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquéllos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas".

Tesis que ha sido reiterada recientemente en las **Resoluciones TCRC nº 7/2017, de 13 de enero dictada en el recurso nº 1080/2016 y 173/2017, de 10 de febrero, dictada en el recurso nº 44/2017.**

Desde esta eficacia jurídica vinculante, hemos de analizar cómo este PCAP **NO** contempla la evaluación de criterios de adjudicación subjetivos o dependientes de un juicio de valor, sino que están matematizados y por lo tanto, se puntúa en función de la acreditación del número de personas discapacitadas.

Nos remitimos a lo señalado en el fundamento fáctico último donde se evidencia la exigencia del PCAP, consistente en identificar el número particular (exacto) de trabajadores discapacitados, sin que sea necesario realizar más aclaraciones sobre toda la batería argumental desplegada en su escrito.

SEGUNDO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS LICITADORAS PRESENTADAS

El representante de la licitadora que inicia este trámite, estima que el informe propuesta de adjudicación está viciado por fundarse en un informe técnico de evaluación de dichos criterios subjetivos inserto en errores manifiestos y en arbitrariedad, por lo que insta ahora a este Tribunal para que declare la nulidad de la adjudicación y, en su caso, de manera subsidiaria, la anulabilidad con retroacción de actuaciones al momento previo a la emisión de un nuevo informe técnico sobre los criterios subjetivos referidos en el PCAP.

De contrario, el informe suscrito por la Técnico de Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2018, se opone a las tesis de la recurrente de forma clara y manifiesta al señalar que esta mercantil no detalla el número de trabajadores discapacitados sobre la base de la discrecionalidad técnica de los informes que contienen la evaluación de los criterios sometidos a juicios de valor.

En concreto, el problema se centra en la evaluación de la propuesta técnica relativa a criterios matematizados y por tanto, exentos de juicios de valor, con un máximo de 2 puntos, cuya dicción literal en el PCAP reza así: "5) Documentación acreditativa del número de trabajadores discapacitados que formen parte de la plantilla de la empresa respecto del total de la misma conforme al siguiente modelo".

En el sentido propio de sus palabras, -interpretación literal de la cláusula-, cuya dicción resulta clara, sin que induzca a error o confusión, los criterios definidos por el órgano de contratación en el PCAP nos conduce a que el informe técnico de la técnico de Medio Ambiente que valora y puntúa de forma motivada dicho criterios, la facilidad del acceso visual al contenido de la información

El informe técnico consiste en una tabla de valoraciones a la que suma la siguiente explicación:

"En cuanto a los "errores/irregularidades en que, según el escrito presentado, incurre el citado informe de adjudicación", la técnico que suscribe, hace constar que,

- Respecto de la exclusión en la valoración de la contratación de personal con discapacidad por parte de la empresa LAURUS CONTROL S.L.N.E, se ratifica en la misma.

Se considera que no se debe requerir a la empresa aclaración de tal extremo, como así quedó claro tras la correspondiente consulta jurídica efectuada en su día por la técnico que suscribe, puesto que en el pliego está meridianamente claro que la puntuación del apartado en cuestión no se otorga a las empresas que tengan la intención o el compromiso de contratar personal con discapacidad, sino que se otorgará en base a la aplicación de una fórmula matemática, para lo cual es imprescindible cuantificación exacta de la oferta, concretando el

número de personal con discapacidad ofertado, y no es suficiente mostrar intencionalidad o compromiso.

En este sentido, no es un elemento susceptible de subsanación, puesto que en el pliego está claramente matematizado, siendo imprescindible su concreción exacta en la oferta.

En relación con este extremo, y puesto que en el escrito de solicitud de revisión/subsanación/rectificación presentado por la empresa LARUS CONTROL S.L.N.E. se hace referencia a un informe emitido tras un requerimiento, conviene aclarar que el único informe emitido tras la aportación de la documentación por parte de los licitadores requeridos es el de valoración de la baja ofertada por una de las empresas licitadoras (ADDA OPS)".

Analizado el antedicho informe, sobre el que se fundamentará la propuesta de adjudicación y la futura adjudicación, restaría entrar a analizar los parámetros de legalidad existentes con el fin de que la evaluación técnica del informe basada en la discrecionalidad (evidentemente la técnico informante se fundamenta en su *lex artis* para evaluar las ofertas), no se convierta en pura y simple discrecionalidad quebrantadora de los principios rectores de la contratación administrativa, esto es, la igualdad, la no discriminación y la transparencia, si bien, en esta tesitura, al tratarse de una cuestión puramente aritmética atinente a si se cumple o no el requisito exigido por el PCAP, como principio general, la puntuación dada por el informe técnico evacuado en el seno del procedimiento contractual y que posteriormente servirá de base al órgano resolutorio, se decidirá **sólo de acuerdo con criterios no discrecionales, y por tanto, matemáticos**, por lo que las alegaciones practicadas sobre este punto no deben ser atendidas.

Se cita por el recurrente que ha habido requerimientos a otras empresas, cuando queda acreditado, tal y como consta en el expediente que solo se produce en los siguientes términos según el acta de la mesa de contratación de 10 de diciembre de 2018:

*"A la vista de los importes y en aplicación de lo establecido en el epígrafe "OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS" de la cláusula 2ª del pliego de condiciones, resulta que la proposición económica formulada por el licitador ADDA OPS S.A. se encuentra incurso en presunción de anormalidad, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; acordando la Mesa de Contratación, requerir al mencionado licitador mediante correo electrónico, para que en el **plazo de TRES DIAS NATURALES**, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y particularmente:*

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación”.

Por tanto, no es cierto lo que afirma o sugiere la entidad recurrente, disponiendo sobre ello un trato discriminatorio respecto a su oferta, toda vez que el requerimiento efectuado lo es por imperativo legal y el pretendido por ella deviene improcedente en los términos argumentados.

Resulta cuando menos pretenciosas, dicho sea con el debido respeto y en términos puramente de defensa procesal, las afirmaciones de la entidad recurrente en el sentido de juzgar una cierta predeterminación a partir de algunas afirmaciones descontextualizadas y entresacadas del informe técnico que tienen una simple naturaleza descriptiva, toda vez que no ostentan valor decisorio alguno pues, como se viene afirmando, se trata de un pliego con criterios de baremación matemáticos y no sometidos a juicio de valor de tal manera que bajo ningún concepto se ha tenido en cuenta la mayor o menor experiencia de la empresa o el que su sede esté localizada en Ávila, lo que resultaría conculcatorio de la proscripción del principio de arraigo territorial, siendo tales afirmaciones licencias literarias, si se nos permite la expresión, que como queda probado no determinan ni inclinan la propuesta de adjudicación puesto que ninguno de estos elementos han sido objeto de enjuiciamiento, baremación o puntuación por lo que no han sido tenidos en consideración bajo ningún concepto por la mesa de contratación ni el órgano de contratación.

Nos encontramos ante una decisión del órgano de contratación, avalada por el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que ha manifestado en muchas ocasiones (valgan a modo de ejemplo las **Resoluciones 49/2011, de 24 de febrero** y **510/2014, de 4 de julio**) que los contratos públicos son, ante todo, contratos, y que las dudas que ofrezca su interpretación deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 9/2017 LCSP, y, caso de que esto no fuera posible, de acuerdo con el Código Civil, acudiendo, a estos efectos, al criterio de interpretación literal si los términos del contrato son claros (artículo 1.281 del Código Civil), y a la interpretación lógica y teleológica (**Resoluciones 199/2014, de 11 de febrero**, y **402/2014, de 23 de mayo**), *“sin que la ambigüedad u oscuridad en la redacción de las cláusulas de los pliegos pueda perjudicar a los licitadores”* (**Resoluciones 173/2014, de 28 de febrero**, y **402/2014, de 23 de mayo, entre otras**).

Como se viene señalando, los pliegos son de una claridad manifiesta, sin que contengan vaguedad alguna en su redacción, fundamentalmente en lo que al anexo de valoración se refiere, por lo que entendemos que el escrito de alegaciones, obedece más a una disconformidad derivada del principio de complacencia, provocada estratégicamente por el licitador excluido, que de una exigencia legal reclamable a este Ayuntamiento, por cuanto requerir la subsanación de la omisión provocada por la licitadora, generaría un perjuicio competitivo a los demás licitadores, no asumible por quien debe asegurar la legalidad del procedimiento.

TERCERO.- NO HA EXISTIDO OMISIÓN PROCESAL ALGUNA

Aunque se infiere el sentido de la contestación en el fundamento anterior, en el escrito de alegaciones que se encuentra en el origen de este informe, su autor desliza que este ayuntamiento ha incumplido el artículo 176 de la Ley 9/2017 al no conceder a la empresa a la que representa las precisiones o aclaraciones sobre la oferta presentada, ajuste en la misma o información complementaria relativa a ella, dando por hecho que se ha incumplido toda la jurisprudencia europea y patria sobre los principios de la contratación pública vulnerados.

A priori, la pretensión de parte pudiese ser acogida de concurrir verdaderamente los hechos que describe en su parte el interesado, ahora bien, obvia en su escrito el último inciso del precepto señalado que refiere textualmente que dichas consultas o aclaraciones se pedirán *“(…) siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo,*

cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio". Es evidente que someter a aclaración un error de uno de los licitadores, desnaturalizaría el proceso de contratación, al convertir a este licitador en un postor de mejor condición que aquellos que cumplieron escrupulosamente el Pliego.

Señala el artículo 145.5 de la LCSP:

"5. **Los criterios** a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato **se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo**, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso **estarán vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) **Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.**

c) **Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.** En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores."

Lo dispuesto en este precepto, es instrumentado por quien suscribe este informe, para subrayar en negrita los requisitos del precepto, cumplidos por este ayuntamiento, como recurso literario que evidencia que esta Corporación ha actuado con pleno sometimiento al PCAP y a la Ley 9/2017, sin causar desventaja competitiva al licitador interesado en este trámite, que muy al contrario, pretende dotarse de un trámite previsto en la Ley para circunstancias muy diferentes, que de aperturarse, le conferiría una situación discriminatoria respecto a los demás licitadores, ya que podría corregir una omisión suya al no señalar el número ni porcentaje de personal contratado discapacitado exigido por el PCAP, que fue valorado con 0 puntos, subsanando un trámite que es insubsanable.

Recordar que en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas, como es el caso, las fórmulas que se utilicen deben permitir determinar la oferta económicamente más ventajosa y además ordenar proporcionalmente las ofertas, lo que acontece en este supuesto (resolución nº 120/2013, y las que en ella se citan).

La imposibilidad de aplicar un criterio por la incorrecta formulación de la oferta por el licitador, da lugar a una omisión no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación (resolución nº 228/2015), fundamentalmente, insistimos, cuando es la propia licitadora la que no cumple con las exigencias del pliego y pretende posteriores e indebidas subsanaciones, que de prosperar le situarían en una mejor posición respecto a los demás licitadores.

De igual forma, es consolidado el criterio que determina la inadmisión de criterios de valoración que permitan a los licitadores efectuar ofertas hipotéticas o ilusorias que no se traduzcan en una verdadera ventaja para la Administración, desvirtuando así la finalidad del procedimiento (resolución nº 224/2011), lo que ocurriría en este caso de admitir meros desiderátum de contratación, no avalados desde la certeza de la contratación de personal discapacitado, obviando el incumplimiento de no identificar el "número particular" de los trabajadores en esa situación.

Por lo tanto, y sin ánimo de abundar, conceder el trámite sugerido por la alegante, en forma de subsanación, atentaría contra la seguridad jurídica del resto de licitadores, y contra los principios

proclamados en los artículos 1 y 145 de la Ley 9/2017 LCSP, de publicidad, libre concurrencia y transparencia (**Resoluciones TCRC 61/2013 y 286/2015**).

Por todo ello, la **CONCLUSIÓN** a la que se llega en este informe, es que las alegaciones contenidas en el escrito que impulsa la emisión de este informe se refieren a un supuesto que no concurre en este supuesto, ya que de aperturar un trámite de aclaraciones o consultas, supondría crear una ventaja competitiva no prevista en la Ley, que supondría incumplir los principios de la contratación pública de igualdad, transparencia, igualdad y no discriminación, ya que supondría que esta mercantil licitadora se acogiese a una enmienda de una ley que constituiría un perjuicio proscrito y evitable a los demás interesados concurrentes en este proceso.”

Considerando el requerimiento efectuado a la entidad IBERAVEX, S.L.U. para que presente la documentación reseñada en la cláusula 15ª del pliego de condiciones.

Considerando que por parte de la misma se ha presentado la mencionada documentación.

Elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que de conformidad con el artículo 150.3 de la LCSP y considerando el informe transcrito a tenor del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponga, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por LARUS CONTROL S.L.N.E con fundamento en los argumentos del informe transcrito.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA a la entidad IBERAVEX, S.L.U. en el precio de 77.600 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (16.296,00 €) arrojando un total de 93.896,00 euros.

Tercero.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo al presupuesto del año 2019 y con la siguiente plurianualización:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0301 17001 22799	48.600
2020		48.600

Cuarto.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a la recepción de aquella, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, seis de los siete que legalmente la componen, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

C) Adjudicación del contrato para la prestación del servicio consistente en la realización de las diferentes visitas guiadas turístico-culturales en la ciudad de Ávila (Lote 1). Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre de 2018 en relación al expediente para la *prestación* del servicio consistente en la realización de las diferentes visitas guiadas turístico-culturales en la ciudad de Ávila, por el que se disponía:

- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en los términos que se reseñan en el Acta de la misma.

- Requerir expresamente a la entidades que a continuación se reseñan para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de condiciones:

- **Lote 1**, a D. Jorge Miguel Díaz de La Torre
- **Lotes 2, 3, 4, 5 y 6**, a UNIGES 3 S.L.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

Todo ello con vista del acta de la mesa de contratación celebrada con fecha 10 de diciembre del año en curso en el que se dispone básicamente lo siguiente:

“Abierto el acto de orden de la presidencia, comprobado el expediente administrativo, tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, y vista la certificación emitida de conformidad con lo establecido en artículo 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los sobres “B” presentados por los licitadores, que integran la documentación general exigida en la base 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con el objeto de proceder a su calificación con resultado favorable de la documentación general presentada, sin que se aprecien causas de exclusión o supuestos de subsanación de deficiencias por parte de las siguientes entidades:

LOTE 1: Guías oficiales de turismo.

- D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE.
- UNIGES 3 S.L.
- Da. LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

LOTE 2: Actores visitas palaciegas.

- ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA.
- UNIGES 3 S.L.

LOTE 3: Actores visitas Ávila Judía.

- ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA.
- UNIGES 3 S.L.

LOTE 4: Actores visitas Ávila de Leyenda.

- ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA.
- UNIGES 3 S.L.

LOTE 5: Actores visitas nocturnas a la Muralla.

- ASOCIACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA JUGLARES FRANCISCANOS.
- UNIGES 3 S.L.

LOTE 6: Actores tren Teresa de Ávila.

- Da. MARÍA CANDELAS PÉREZ MARTÍN.
- UNIGES 3 S.L.

Admitidas las ofertas presentadas la Mesa de Contratación estima que ajustándose a lo prevenido por los Servicios Técnicos municipales y a lo interesado en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto, y ponderadas conforme a los criterios objetivos aplicables, resultan ajustadas a las previsiones de la licitación.

No concurriendo defectos subsanables que determinen la necesidad de proceder a la eventual concesión de un plazo de subsanación de tres días, seguidamente se efectúa la apertura de los sobres "A" proposición económica, arrojando el siguiente resultado:

- LOTE 1: Guías oficiales de turismo.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE	77,49	16,27	93,76
UNIGES 3 S.L.	84,00	17,64	101,64
Da. LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	84,00	17,64	101,64 *

* Corregido error material ya que en la oferta aparece total 101,61 €.

- LOTE 2: Actores visitas palaciegas.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	320,00	0	320,00
UNIGES 3 S.L.	306,00	30,60	336,60

- LOTE 3: Actores visitas Ávila Judía.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	320,00	0	320,00
UNIGES 3 S.L.	306,00	30,60	336,60

- LOTE 4: Actores visitas Ávila de Leyenda.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	320,00	0	320,00
UNIGES 3 S.L.	319,00	31,90	350,90

- LOTE 5: Actores visitas nocturnas a la Muralla.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
ASOCIACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA JUGLARES FRANCISCANOS	363,64	36,36	400,00
UNIGES 3 S.L.	325,00	32,50	357,50

- LOTE 6: Actores tren Teresa de Ávila.

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
Da. MARÍA CANDELAS PÉREZ MARTÍN	272,72	27,27 *	300,00
UNIGES 3 S.L.	241,00	24,10	265,10

* Corregido error material ya que en la oferta aparece total 27,72 €.

A continuación, se procede a la baremación de las proposiciones económicas en la forma que establece el Anexo IV del pliego, con el siguiente resultado por orden decreciente:

- **LOTE 1: Guías oficiales de turismo.**

Entidad	Puntos
D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE	20,00
UNIGES 3 S.L.	18,74
Da. LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	18,74

- **LOTE 2: Actores visitas palaciegas.**

Entidad	Puntos
UNIGES 3 S.L.	20,00
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	19,23

- **LOTE 3: Actores visitas Ávila Judía.**

Entidad	Puntos
UNIGES 3 S.L.	20,00
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	19,23

- **LOTE 4: Actores visitas Ávila de Leyenda.**

Entidad	Puntos
UNIGES 3 S.L.	20,00
ASOCIACIÓN CULTURAL ESCABEL DE ÁVILA	19,95

- **LOTE 5: Actores visitas nocturnas a la Muralla.**

Entidad	Puntos
UNIGES 3 S.L.	20,00
ASOCIACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA JUGLARES FRANCISCANOS	17,87

- **LOTE 6: Actores tren Teresa de Ávila.**

Entidad	Puntos
UNIGES 3 S.L.	20,00
Da. MARÍA CANDELAS PÉREZ MARTÍN	17,67

Por todo cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, eleva propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo la adjudicación de los lotes del contrato a favor de quienes a continuación se expresan, en los precios que igualmente se señalan:

- **LOTE 1: Guías oficiales de turismo.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE	77,49	16,27	93,76

- **LOTE 2: Actores visitas palaciegas.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
UNIGES 3 S.L.	306,00	30,60	336,60

- **LOTE 3: Actores visitas Ávila Judía.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
UNIGES 3 S.L.	306,00	30,60	336,60

- **LOTE 4: Actores visitas Ávila de Leyenda.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
UNIGES 3 S.L.	319,00	31,90	350,90

- **LOTE 5: Actores visitas nocturnas a la Muralla.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
UNIGES 3 S.L.	325,00	32,50	357,50

- **LOTE 6: Actores tren Teresa de Ávila.**

Entidad	Importe €/visita	IVA	Total €
UNIGES 3 S.L.	241,00	24,10	265,10

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Igualmente, fue dada cuenta de la documentación presentada por D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE para el **lote 1**.

Con fundamento en cuanto antecede, y al amparo de lo establecido en el art. 150 de la LCSP, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, seis de los siete que legalmente la componen, lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato expediente para la *prestación* del servicio consistente en la realización de las diferentes visitas guiadas turístico-culturales en la ciudad de Ávila, **Lote 1** a D. JORGE MIGUEL DÍAZ DE LA TORRE en el precio de 77,49 €/visita, sobre el que se repercutirá el IVA (16,27 €) arrojando un total de 93,76 €/visita.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida 0303 43202 22609 presupuesto del año 2019.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a la recepción de aquella, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

D) Solicitud revisión de tarifas contrato relativas a la licencia de uso común especial del viario público para el transporte turístico urbano en Ávila con vehículos de más de 9 plazas

con itinerario fijo y paradas opcionales.- Fue dada cuenta de la solicitud cursada por COMPAÑIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A. (CEVESA), adjudicataria de la licencia de uso común especial del viario público para transporte turístico urbano con vehículos de más de 9 plazas con itinerario fijo, con paradas en Ávila, mediante la que comunica según lo establecido en la cláusula 4, del Anexo III (Pliego de prescripciones técnicas) que refiere que en el mes de diciembre de cada año el adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento los precios de vigencia del año siguiente sin que estos puedan alterarse durante ese período con un incremento máximo del 10%, que a partir del 1 de enero de 2019 los precios de las tarifas vigentes en el servicio durante todo el año sufrirán dicho aumento.

Considerando que ello se justifica en del incremento en los costes laborales y en los costes de combustible y visto el informe favorable evacuado por los servicios técnicos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, es decir, seis de los siete que legalmente la componen, prestó su conformidad al referido incremento.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA. Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 9 de enero del corriente, el 55,80% de la capacidad de embalsamiento total, siendo las de Becerril del 45,80%, de Serones el 50,90% y Fuentes Claras 100%.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Por el sr. Cerrajero Sánchez se formularon los siguientes:

.- Recuerda que se ha venido interesando en sesiones anteriores sobre el estado de tramitación en relación con el estudio de viabilidad presentado por el Real Ávila para el estadio Adolfo Suárez y que en su momento estaba pendiente de la emisión de los pertinentes informes habiendo comprobado que en la convocatoria producida para la Comisión de Deportes no se incorpora al orden del día por lo que desea conocer en qué situación se encuentra este asunto.

El señor Oficial Mayor manifiesta que los informes técnicos en contestación a esas alegaciones no le han sido facilitados aún.

El señor Cerrajero Sánchez ruega que se agilice lo máximo posible esas diligencias con objeto de evitar perder una oportunidad de inversión.

.- Recuerda que la última Junta de Gobierno Local del pasado año se habló del anuncio o noticia relativa a que se produciría una salida de etapa de la vuelta ciclista España desde Ávila, produciéndose un debate sobre el origen de esa información y la eventual autorización, quedándose en producir las pertinentes consultas a la empresa UNIPUBLIC para recabar una respuesta, preguntando si se ha hecho algo en este sentido.

El señor Alcalde manifiesta que él personalmente no pero que trasladará esta cuestión al concejal delegado de deportes con objeto de que le informe puntualmente y dé conocimiento a los grupos municipales en la próxima Comisión informativa.

.- Pregunta si se conoce o se tiene alguna previsión respecto a la sentencia del Tribunal Supremo sobre el asunto de Naturavila dado que en su momento se informó que la previsión era que se dictaría al final del año pasado, o si se conocen las causas de ese eventual retraso.

El señor Oficial Mayor manifiesta que no tiene ninguna información adicional al respecto pero que se interesará a través del letrado que participó en el asunto.

B) Por la sra. Barcenilla Martínez se formularon los siguientes:

.- Pregunta en qué estado de tramitación se encuentra el expediente de licitación para la prestación de servicios en el complejo Manuel Sánchez Granado a partir del acuerdo la Junta de Gobierno Local en que se decidió la no prórroga del contrato actual.

El señor Oficial Mayor relata que desde los servicios técnicos le han manifestado que en 15 o 20 días puede estar la nueva propuesta de pliego independientemente de que por las fechas previstas de finalización del actual contrato, pueda ser necesario adoptar un acuerdo de prórroga provisional.

La señora Barcenilla Martínez recuerda que la propuesta de su grupo es la remunicipalización del servicio y manifiesta que ha habido conversaciones con los trabajadores donde manifiestan su inquietud una vez que han tenido conocimiento por la prensa, no por la empresa, de la decisión de no prorrogar independientemente de la obligación que pueda existir de subrogación.

.- Recuerda que ya en su momento puso de manifiesto la existencia de un socavón en la calle Blasco Jimeno que se arregló pero que ha vuelto a producirse por lo que ruega que se adopten las medidas oportunas para su reparación.

.- En los mismos términos se manifiesta respecto a otro bache existente en la calle Puerto de Serranillos, rogando su subsanación.

.- Pregunta en qué estado se encuentra en la obra de remodelación de la plaza Fuente El Sol habida cuenta que las actuaciones que se viven practicando en la actualidad no han concluido e incluso la empresa aún no ha retirado el material e infraestructura de esa intervención.

El señor Palencia Rubio relata que está pendiente de elaboración del proyecto de remodelación y de conseguir la pertinente financiación y que la obra actual no se ha recepcionado y que aún faltan algunos aspectos para su conclusión.

.- Manifiesta que debería de estudiarse la posibilidad de implementar o reforzar la intensidad de la recogida residuos sobre todo en épocas navideñas puesto que se ha evidenciado su insuficiencia citando como ejemplo que a la entrada del colegio Juan de Yepes era patente la presencia de residuos fuera de los contenedores.

.- Señala que a la vista de los resultados de los presupuestos participativos y teniendo en consideración que los tres proyectos más votados pertenecen a los barrios anexionados, cabe colegir que o bien a estos barrios no se les presta la debida atención o sus vecinos son los más participativos.

C) Por la sra. Moreno Tejedor se formularon los siguientes:

.- Señala que no se le ha dado traslado del coste del reciente viaje a Roma.

El señor Palencia Rubio recuerda que se informó en la última Junta de Gobierno Local y que son 2500 €.

.- Relata que existe un pequeño parque infantil detrás del Conservatorio de Música con tres columpios, dos de ellos muy deteriorados además de la existencia en hierro que sobresale que puede entrañar un grave riesgo para los usuarios, recordando que se trata de uno de los escasos espacios de este tipo existentes en la zona por lo que ruega que se adopten las medidas oportunas para su subsanación.

.- Pregunta si se le va dar traslado del resultado los presupuestos participativos.

La señora Carrasco Peinado responde que se informará en la próxima Comisión de Hacienda.

D) Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon los siguientes:

.- Se adhiere la petición de que se dé conocimiento del resultado de las votaciones de los presupuestos participativos.

.- Indica que en el día de ayer escuchó las manifestaciones de la concejal delegada de urbanismo publicitando la necesidad de realizar las inspecciones periódicas de edificios con más de 40 años lo que le parece oportuno como recordatorio. Pero igualmente conviene no olvidar que hay edificios municipales que han superado esa antigüedad que aún no cuentan con la inspección técnica aunque alguno de ellos no tengan uso puesto que podrían entrañar riesgos a terceros, ejemplificando la existencia de alguno de ellos en barrios anexionados por lo que ruega que se adopten las medidas oportunas para que el ayuntamiento sea el primero en cumplir con estas obligaciones.

.- Reseña que han recibido diversas quejas sobre la iluminación navideña y aun cuando puedas ser una cuestión de gustos, lo cierto es que en comparación con otras ciudades donde el esfuerzo es mucho mayor, han sido bastantes las quejas en tal sentido y en la misma línea respecto a la cabalgata de Reyes por lo que ruega que se estudie la posibilidad de que a través de la web municipal se pongan en marcha encuestas de satisfacción u opinión que permitan recabar ideas a futuro.

.- Menciona que el señor Alcalde produjo unas declaraciones en prensa en virtud de la cual significaba que iba a dar las explicaciones oportunas al sr. Obispo respecto a su opinión sobre la actual situación de la peatonalización de la calle Teniente Arévalo y su incidencia en el colegio Diocesano y que expresamente indicaba que este proyecto "no estaba ni abierto y cerrado", rogando una explicación al respecto.

El señor Alcalde indica que la obra está licitada por lo cual no tiene sentido esa alternativa y que puede obedecer a una mala interpretación de sus declaraciones.

.- Señala que como acontece habitualmente con el nuevo año y la formulación de propósitos, conviene que el equipo de gobierno se proponga facilitar los documentos que los grupos municipales de la oposición solicitan, contestar las preguntas que se formulan y ejecutar los acuerdos derivados de las mociones aprobadas, citando como ejemplo la petición de un informe sobre el número de efectivos que durante el año pasado han prestado servicios en el cuerpo de bomberos y que aún no se le ha remitido.

.- Recuerda que el acuerdo adoptado en pleno respecto a las proposiciones de los grupos significaba colgar en la web municipal todas ellas, es decir las que se presentaban y no como ahora ocurre que sólo se cuelgan las aprobadas y su estado por lo que ruega que se subsane esta deficiencia.

.- Pregunta si el plan director de iluminación ornamental de Ávila existe.

El señor Palencia Rubio responde afirmativamente y manifiesta que estaba en la creencia que había sido remitido a los grupos municipales por lo que se interesará al respecto.

Concluido el turno de ruegos y preguntas por parte del señor Alcalde se pone manifiesto que en el mes de enero existen dificultades para la celebración del pleno municipal el último viernes del mes al coincidir con los eventos de FITUR por lo que propone que el pleno pase al día 30 o 31 lo que afectará a la presentación de proposiciones y a la celebración de la Junta de Portavoces y que las comisiones informativas mensuales se trasladan al día 22.

El señor Palencia Rubio adicionalmente señala que la Comisión de Servicios la Ciudad prevista para el día 14 no puede tener lugar en esta fecha como consecuencia de su comparecencia en un congreso sobre la presentación del plan de iluminación ornamental y sugiere la posibilidad de celebrarla el día 15 o al lunes siguiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las nueve horas y nueve minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fé.

Ávila, 10 de enero de 2019

VºBº
EL ALCALDE,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. José Luis Rivas Hernández

Fdo: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 10 de enero de 2019

EL ALCALDE,

Fdo. José Luis Rivas Hernández